

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 21 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.679

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N° 79 de 11 de Agosto de 1948, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Ramo Marina Mercante
Resurto N° 1761 de 28 de Julio de 1948, por el cual se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expedien unas Patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 2188 de 9 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 2719 de 11 de Agosto de 1948, por la cual se conceden unas licencias.

Resolución N° 2709 de 11 de Agosto de 1948, por la cual se niega reconocer una licencia.
Resolución N° 2721 de 12 de Agosto de 1948, por la cual se niega una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 559 y 560 de 29 y 30 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unas nomenclaturas.
Decreto N° 561 y 562 de 31 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unas nomenclaturas.
Contrato N° 130 de 24 de Julio de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Gilberto Bendaña S.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

cion, antes por el contrario, exige examen a estos profesionales antes de revalidar los títulos basándose en sus reglamentos internos.

La Junta Técnica Nacional considera que un reglamento interno de una Institución Autónoma no puede privar sobre una Ley, por lo tanto solicitamos de usted, muy respetuosamente nos esclarezca este punto para así saber a que atenernos en el futuro.

Como un comentario adicional de fuerza para nuestro punto de vista, la Junta Técnica Nacional considera discriminatorio y viciado el reglamento por el cual se rige la Universidad en lo que se refiere a revalida de título, pues solo exige examen a los egresados de instituciones extranjeras y dispensa de tal proceder a los graduados dentro de su seno. Así como ellos dudan de la competencia de los que vienen del exterior, éstos muy justamente, podrían dudar también de los graduados en Panamá, lo cual trae como resultado directo un círculo vicioso dentro del cual nos estamos agitando los profesionales en estos ramos.

Considerando que nuestra Constitución prohíbe textualmente los fueros y privilegios, juzgamos que el proceder de la Universidad Nacional es inconstitucional.

Nosotros consideramos que de exigirse examen deben ser todos los profesionales los que lo presenten, no ante la Universidad Nacional, sino ante esta Junta Técnica. La Universidad al no exigir examen a sus graduados está incurriendo en parcialidad lo cual no es mérito para tal Institución. Nosotros opinamos que deben ser examinados todos o de lo contrario ninguno."

Para resolver se considera:

a).—El artículo 4º de la Ley 16 de 1941 expresa lo siguiente:
"La Junta Técnica Nacional expedirá, sin requerir examen, certificado de idoneidad a los profesionales nacionales graduados de Ingeniería o Arquitectura en la Universidad Nacional o en Universidades extranjeras que estén autorizadas por sus gobiernos respectivos para expedir dichos títulos."

El artículo 15 de la Ley 48 de 1946 dice:
"El Estado reconocerá los títulos que expida

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 79.—Panamá, 11 de Agosto de 1948.

El Ingeniero Luis Ortega P., Secretario de la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura, ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente nota:

"Señor Ministro:

En la última reunión celebrada por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura, se acordó elevar una consulta al Ministerio a su muy digno cargo, por conducto del suscrito, solicitando la interpretación del Art. 4º de la Ley 46 de 1941 que reglamenta las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, etc., en la República de Panamá, y estableciendo la correlación que pueda existir con el Artículo 15 de la Ley 48 de 1947 que reglamenta a la Universidad Nacional de Panamá.

En cuanto a lo que esta entidad concierne, los Artículos antes mencionados no están en pugna, desde luego que aceptamos que sea la Universidad la que revalida los Títulos Profesionales antes de que nosotros expediamos los Certificados de Idoneidad correspondientes.

Sin embargo, la Junta Técnica no está de acuerdo con la forma como la Universidad pretende revalidar los Títulos Profesionales a los Panameños graduados en Instituciones Extranjeras reconocidas y autorizadas por sus respectivos estados, y aceptadas como tales dentro del seno de nuestra Entidad Nacional. Basándonos en el Artículo 4º de la Ley 46 de 1941, nosotros otorgamos Certificados de Idoneidad, sin requerir examen, a todos los profesionales que emanen de las tales Instituciones, previa presentación de Diploma debidamente refrendado por las autoridades concernientes. La Universidad Na-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públlicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
OFICINA: TALLERES: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2498-B.—Apartado Postal N° 451.

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicítelo en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 6.

la Universidad de Panamá a la cual corresponderá revalidar todos los títulos profesionales de acuerdo con el reglamento que establezca su estatuto."

b).—El señor Rector de la Universidad Nacional, ha exteriorizado los siguientes conceptos relativos a esta consulta:

"La Universidad de Panamá no ha pretendido ni pretende que un reglamento interno suyo pueda privar sobre la ley, pero es el caso que la Ley 48 de 1947 sobre Autonomía Universitaria establece en su artículo 15 que El estado reconocerá los títulos que expide la Universidad de Panamá, a la cual corresponde revalidar todos los títulos profesionales de acuerdo con el reglamento que establezca su estatuto. Los exámenes que ha establecido el estatuto de la Universidad para poder revalidar los títulos profesionales están, pues, autorizados por la ley pues ésta autorizó la reglamentación de dichas revalidas. Esta reglamentación no aparece en el estatuto editado porque fue acordada posteriormente en capítulo separado, por el Consejo General Universitario."

Por otra parte y en lo que respecta a que la Universidad sólo exija exámenes a los egresados de instituciones extranjeras, considera el señor Rector:

1º.—Que es práctica exigida en todos los países para protección y crédito de sus instituciones y por esto no puede considerarse como represalia; no es lógico que una Universidad exija nuevos exámenes para acreditar los títulos y los exámenes que ella misma ha establecido;

2º.—Que nuestras leyes han nacionalizado las profesiones hasta el punto de que en algunas no puede revalidar el extranjero;

3º.—Que no hay tal violación de la Constitución ni discriminación de ninguna clase cuando se quieren proteger los intereses nacionales como lo hacen los demás países y sus universidades.

El hecho de que el que haya estudiado en centros extranjeros, por más serios que estos parezcan, sea un panameño, no lo exime de los exámenes por no haber estudiado en nuestra Universidad oficial. Sin que constituya una sanción esta medida, es, sin embargo, un reconocimiento de nuestro respeto por lo nuestro.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Nacional, "sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con

las disposiciones legales." Es evidente que para tal reconocimiento de títulos expedidos por instituciones extranjeras estos deben ser previamente revalidados ante la Universidad Nacional, mediante los requisitos exigidos por dicha institución, entre los cuales, como lo ha informado el señor Rector, se incluye el de la presentación del examen.

No existe conflicto entre la disposición del artículo 4º de la Ley 46 de 1941 y la del artículo 15 de la Ley 48 de 1946, que por ser posterior priva sobre aquella, y por lo tanto, de acuerdo con la opinión exteriorizada por los abogados Consultores del Departamento Legal,

SE RESUELVE:

A.—Todos los títulos académicos y profesionales, inclusive los de ingeniero, arquitecto, o maestro de obra expedidos por instituciones extranjeras que no han sido reconocidas por el Estado ante de entrar en vigencia la Ley 48 de 1946, necesitan para su reconocimiento de la revalidación ante la Universidad Nacional, llenando los requisitos exigidos por el Reglamento de esa institución, entre los cuales se incluye el de examen.

B.—Los títulos académicos y profesionales expedidos por la Universidad Nacional con las formalidades legales, quedan aceptados inmediatamente por el Estado sin necesidad de revalidación.

C.—La Junta Técnica sólo podrá expedir certificados de idoneidad para ejercer en el país la profesión de Ingeniero, Arquitecto o maestros de obras, a las personas que hubieren adquirido sus títulos en la Universidad Nacional o hubieren revalidado ante ella sus títulos adquiridos en instituciones del exterior.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 1761

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1761.—Panamá, 26 de julio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Nino" y "Dabaide" de propiedad de la Compañía Marítima Bernardo S. A. y Compañía Dabaide de Navegación S. A., y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el

Registro de la Marina Mercante Nacional, habiendo pagado los derechos respectivos mediante liquidaciones números 5420 y 5453 de 17 y 20 de julio de 1948, respectivamente;

RESUELVE:

Declararse nacionales las naves denominadas "Nino" y "Dabaide", de propiedad de la Compañía Marítima Bernardo S. A. y Compañía Dabaide de Navegación S. A. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente portan las naves "Nino" y "Dabaide", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballesteros.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2163

(DE 9 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se nombra Director con grado a su cargo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Constantino Recerra, Director con grado a su cargo en la Escuela de El Caño, Provincia Escolar de Coelé, en reemplazo de Jacinta A. de Lam, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2719

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2719.—Panamá, 11 de agosto de 1948.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Vista a la luz del artículo N° 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Felicita L. de Jiménez, Olivia G. de Quiodettis, Lelia R. de Cedeño, Blasina R. de Pitti, Flor M. Q. de Castillero, Petra R. de Díaz, Celia A. de De la Cruz y Carmen Meléndez.

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:
Felicita L. de Jiménez, maestra de grado en

la escuela Cuipo, Provincia Escolar de Colón, (6) meses a partir del 28 de agosto de 1948.

Olivia G. de Quiodettis, maestra de grado en la escuela Las Lomas, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de agosto de 1948.

Lelia R. de Cedeño, maestra de grado en la escuela Alánje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 17 de septiembre de 1948.

Blasina R. de Pitti, maestra de grado en la escuela Platanarito, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 19 de agosto de 1948.

Flor M. Q. de Castillero, maestra de grado en la escuela Chapampa, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 21 de agosto de 1948.

Petra R. de Díaz, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 11 de septiembre de 1948.

Celia A. de De la Cruz, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 7 de septiembre de 1948; y

Carmen Meléndez, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de agosto de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

NIEGASE RECONOCER UNA DOCENCIA

RESOLUCION NUMERO 2720

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2720.—Panamá, 11 de agosto de 1948.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en comunicación que antecede, el señor Federico Zentner Jr., solicita se le reconozca un año de docencia, de conformidad con el artículo N° 152 de la Ley 47, por haber colaborado con algunas lecturas en los libros "Abojitas" y "Brisas", que edita la Editorial Kapelusz & Cia., de Buenos Aires;

Que en concepto del Ministerio, dicha cooperación no constituye mérito suficiente para considerar, como el año de los Federico Zentner Jr., los libros de lectura "Abojitas" y "Brisas", y, por consiguiente, no se le otorga la iniciativa ni originalidad que tienen tales obras.

RESUELVE:

Informar al señor Federico Zentner Jr., que de conformidad con el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, no se le podrá reconocer un año de docencia como lo solicita.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2721

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2721.—Panamá, 12 de agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Vicenta Londoño solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo, por motivos de gravidez, a partir del 1º de agosto de 1948;

Que el artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que la solicitud de licencia debe hacerse un (1) mes antes de la fecha de separación;

Que la interesada no ha cumplido con este requisito, tal como lo comprueba el certificado pre-natal y nota del Director de la escuela,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Vicenta Londoño, maestra de grado en la escuela Jaqué, Provincia Escalur de Darién, que se le niega la licencia pedida por no haberla solicitado con la anticipación debida; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el derecho a estar docente hasta el 31 de julio, fecha en la cual deberá separarse, así como el auxilio económico que concede la ley.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 559
(DE 29 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Joaquín Osorio, como Chofer al servicio del Hospital Amador Guerrero de Colón en reemplazo del señor Carlos D. Quilve, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 1º de Agosto próximo.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 560
(DE 30 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Almacén del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ana María Hooker, Ayudante de Farmacia de 1º Categoría en la Sección de Almacén del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de Emilia Vargas, quien no aceptó el puesto.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 561
(DE 31 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Médico del Hospital Santo Tomás

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Alfred Nelson Gerald, Médico Interno de 2º Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 9 de Julio del presente año.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 562
(DE 31 DE JULIO DE 1948)

por el cual se nombra el Director Médico y Asistente Administrativo del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Dr. Daniel Chanis Jr., Director Médico;

Dr. Enoch Adams V., Asistente Administrativo.

Parágrafo: El presente Decreto tiene vigen-

cia, para los efectos fiscales desde el 15 de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 130

Entre los suscritos a saber: el Profesor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Gilberto Bendaña S., de nacionalidad nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el día 1º de julio del presente año, fecha en que comenzó el contratista a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo quanto se refiere a las estipulaciones del convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El contratista,

Gilberto Bendaña S.

Aprobado:

Henrique Oberrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, julio 21 de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Dario del Registro Público el día 17 de Diciembre de 1947.

As. 1710. Escritura N° 2801 de 16 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Pittirino y Compañía Limitada.

As. 1711. Escritura N° 200 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Herrera, por la cual Agustín Rivas declara mejoras sobre una finca situada en Chitré, Herrera.

As. 1712. Escritura N° 62 de 11 de Marzo de 1947 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudicó a título gratuito un pedazo de terreno ubicado en el Distrito de Parita a Benito Calderón y otros.

As. 1713. Escritura de Venta de 25 de Septiembre de 1947 otorgado ante Francis M. Marino, Notario Público del Condado de New Jersey, por la cual la sociedad denominada American Hawaiian Steamship Company vende una nave denominada Floridian a la Nortena Shipping Company Inc.

As. 1714. Escritura N° 551 de 16 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual

la Sociedad Progresiva Barbadiense hace una declaración y celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética entre el Banco de Colón y la Logia Lírio del Atlántico, sobre una finca situada en el Distrito de Colón.

As. 1715. Escritura N° 43 de 31 de Marzo de 1947 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional de la República de Panamá adjudica a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, a Francisco González.

As. 1716. Escritura N° 102 de 25 de Julio de 1947 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional de la República de Panamá adjudica a título gratuito un globo de terreno a Diomedes Vergara Ramírez y Otros.

As. 1717. Escritura N° 1985 de 15 de Agosto de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Elva Castillo de Hasday y la sociedad Racirilo A. Miró S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía de Seguridad hipoteca sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 1718. Escritura N° 2774 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad "Racirilo A. Miró S. A. y Clifton Mc Clair Clark celebran un contrato de préstamo de cuenta de crédito con garantía hipotecaria sobre una finca situada en Río Abajo.

As. 1719. Escritura N° 2556 de 13 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Pesquerías Nacionales S. A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1720. Escritura N° 2578 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Compañía Reguladora de Existencias de Tabaco S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1721. Escritura N° 1397 de 16 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Inter-Ocean Shipping Company Inc., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1722. Escritura N° 548 de 12 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Gregorio Chuljaj vende una finca de su propiedad ubicada en la Ciudad de Colón, a Otto Verónica Gómez y Vicente Lara Fugues hace una declaración de cancelación.

As. 1723. Escritura N° 2799 de 16 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a María Quesada de Saad dos lotes de terrenos ubicados en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1724. Escritura N° 2561 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Unilac Inc., con domicilio en esta Ciudad.

As. 1725. Escritura N° 2358 de 17 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticrética constituidas a su favor por Sara Villalaz de Solís, las cuales pesan sobre una finca situada en el Distrito de Chitré.

As. 1726. Escritura N° 2582 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad denominada Icaza & Compañía Limitada vende a Wolsey Jones varios lotes de terreno situados en Pueblo Nuevo, Sabana de esta Ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de dicha Compañía, con anticrética.

As. 1727. Escritura de Venta de 10 de Enero de 1947 otorgada ante Ramón Miranda Notario Público del Estado de Nueva York, por la cual la sociedad denominada Transmar Ltda. vende a la Tagas Navigation Company S. A., la nave denominada President Jhonson.

As. 1728. Escritura N° 1401 de 17 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Amberg & Knappen Inc con domicilio en esta Ciudad.

As. 1729. Escritura N° 426 de 4 de Diciembre de 1947

de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio Cristóbal Colón Mercoguer constituye Primera hipoteca y anticrética a favor de José Modesto Molina G., sobre una finca situada en el Boquete.

As. 1730. Escritura N° 2443 de 27 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Ponce Viuda de Alvarez Lara confiere Poder General a Julio Mercado Rudas.

As. 1731. Escritura N° 2572 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada Fábrica Panameña de Pinturas S. A., el 21 de Mayo de 1947.

As. 1732. Escritura N° 2573 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 23 de Septiembre de 1947 por la Junta Directiva de la Fábrica Panameña de Pinturas S. A., con domicilio en ésta Ciudad.

As. 1733. Escritura N° 2574 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 3 de Octubre de 1947, por la Junta Directiva de la Fábrica Panameña de Pinturas S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 1734. Escritura N° 2575 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 7 de Noviembre de 1947, por la Junta Directiva de la sociedad denominada Fábrica Panameña de Pinturas S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 1735. Escritura N° 2576 de 15 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 17 de Noviembre de 1947 por la Junta Directiva de la sociedad Isthmian Land Company Inc., con domicilio en esta Ciudad.

As. 1736. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7585 de 4 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Enrique Muñoz, con domicilio en esta ciudad.

As. 1737. Escritura N° 569 de 10 de Marzo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada Izaza y Montoya con domicilio en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS, V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en Mañas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, edificios, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada únicamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegó esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

GUILLERMO ALFREDO RILEY

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 24, Asiento 44.188 del Tomo 182 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 14 de Junio, se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima Cominco, Inc., Este acuerdo consta en la Escritura N° 51/1 extendida en el Consulado General de Panamá en Zurich, Suiza, el 7 de Octubre de 1947.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 17 de Agosto de 1948 a las nueve de la mañana.

Guillermo A. Riley,
Archivero-Certificador de la Oficina
de Registro Público.
L. 8633
(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1419 de esta misma fecha y Notariado los señores Agripina Márquez viuda de Arias, Lilia Inés Arias de Arango, Graciela Arias de Preciado, Viola Arias de la Guardia, María Arias de Díaz, Ricardo Martinelli y Agustín Arango Navarro constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Arias & Martinelli, Compañía Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquier partes del territorio nacional o del extranjero, y por un período de tres (3) años contados a partir desde esta misma fecha.

Que el capital social es de B/. 15.000.00 aportado por los socios así: Ricardo Martinelli, B/. 7.500.00; Agripina Márquez viuda de Arias, B/. 1.500.00; Lilia Inés Arias de Arango, B/. 1.500.00; Graciela Arias de Preciado, B/. 1.500.00; Viola Arias de la Guardia, B/. 1.000.00; María Arias de Díaz, B/. 1.000.00 y Agustín Arango Navarro, B/. 1.000.00.

Que los objetos y fines de la sociedad serán los de dedicarse al negocio de coba y cría de ganado vacuno, y en general a todas las actividades comerciales relacionadas con la industria pecuaria. También podrá ejecutar todo acto, negocio, contrato u otra actividad que no esté prohibida por la ley.

La Administración y el uso de la firma social la tendrán conjuntamente los socios Ricardo Martinelli y Agustín Arango Navarro.

Las ganancias o pérdidas que resulten se repartirán entre los socios en proporción al aporte de cada socio. Que en caso de disolución de la sociedad actuarán como liquidadores los socios Agustín Arango y Ricardo Martinelli.

Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa local.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los (12) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 8509
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Mercedes Cecilia Castellano, colombiana, mayor de edad, casada, y cuyo paradero se ignora, para que por si o por medio de poderado se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposo Brandon Eisenmann.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 8777
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Leonard Fisher, varón, mayor de edad, norte-americano, casado, y cuyo paradero se ignora, para que por si o por medio de apoderado se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Ingeborg Meyer de Fisher.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 8739
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ezequiel Vargas Jiménez, se ha dictado el siguiente auto en cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio veinte de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: .. .

Por esta razón, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de Ezequiel Vargas Jiménez, desde el día de su defunción ocurrida en Agudulce el diez de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su esposa sobreviviente María Bonilla viuda de Vargas.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cípase y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Reyes Marín, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Ocú, provincia de Herrera, casado, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 29-68, ha solicitado de este Despacho para sus menores hijos Celestino, Elena, Carrasco y Teodolinda Marín, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Cordillera Cacique", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de diecisésis hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (16 Hts. 3650 m.c.) alinderado así:

Norte, Reyes y Carmen Marín;

Sur, Marcelino Navarro y Raya de Ocú con Atalaya;

y León Marín;

Este, Carmen Marín, Raya de Ocú con Atalaya y León Marín, y

Oeste, Marcelino Navarro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurrá a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

L. F. Moreno.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores José María Carrón, Silvestre Reina, Arcadio Sánchez y treinta y tres agricultores más, todos panameños, vecinos del distrito de Montijo, jefes de familia y sin tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Laja Morada", ubicado en el distrito de Montijo, de una superficie de trescientos diez y seis hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (316 Hts. 4800 m.c.) alinderado así:

Norte, Manuela Vega y Río San Pedro;

Sur, Macano, James Evans, Guácimo y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, Casimiro Castillo y Manuela Vega.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurrá a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

Por el Secretario, el Of. de Tierras. Srio. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Carmen, Irene y Severo González y otros, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Soná, agricultores y jefes de familia, todos debidamente cedulados, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Fraile", ubicado en el distrito de Soná, de una superficie de ciento veinte y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (126 Hts. 2500 m.c.) alinderado así:

Norte, terreno nacional Alto La Bandera y Marino;

Sur, terrenos nacionales y Alto del Fraile;

Este, Aquiles Vásquez y terrenos nacionales, y

Oeste, terreno nacional, La Vivera y Alto del Fraile.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurrá a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

L. F. Moreno.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, mayor de edad, Abogado Inscrito, con cédula de identidad personal número 34-147, ha solicitado a este Despacho a nombre y representación de Quintín Domínguez y de sus menores hijos José María, Francisco, Antonio María y Roberto Domínguez, título de plena propiedad gratuita del globo de terreno denominado "Cabeceritas del Río Puerto" de veinticinco hectáreas con seis mil cuatrocientos veintiséis m.c. (25 Hts. con 6426 m.c.) de superficie ubicado en los Distritos de Poerí y de Pedasi, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Fermín Broce; Sur, camino al Río Puerto; Este, terreno de Timotoo Caballero y camino del Tábaro a Oria y Oeste, camino de San Antonio a Oria.

Y al tenor de lo que establece el artículo 72 de la Ley 52 de 1938, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días hábiles, una copia se le envía a los Alcaldes de Poerí y de Pedasi respectivamente para que lo fijen por igual término y otra se le envía al Sub-Jefe de la Sección 2º del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 5 de Agosto de 1948.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

ROMEO ALMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Ottorio Cane Chanc.

(Única publicación)